



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo de pertenencia con radicado No. 2021-00360, para informarle que se recibió memorial presentado por parte del doctor **JAIRO SANTIAGO AMAYA** desde la dirección electrónica jairosantiagoamaya@gmail.com, y recibido en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 16 de diciembre del presente año a las 09:49 a.m., a través del cual manifiesta subsanar la demanda. Provea.

Ábrego, 12 de enero de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	CARMEN JESUS TARAZONA ARIAS
APODERADO	DR. JAIRO SANTIAGO AMAYA
DEMANDADO	LEONEL TARAZONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2021-00360
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el Apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda dentro del término legal concedido, se tendrá por subsanada la acción propuesta por **CARMEN JESUS TARAZONA ARIAS**, por medio de apoderado judicial en contra de **LEONEL TARAZONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Conforme a lo anterior y por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia sobre bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que ha propuesto por conducto de apoderado judicial el señor **CARMEN JESUS TARAZONA ARIAS**, en contra de **LEONEL TARAZONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión en el presente proceso, el cual se distingue con el número de matrícula inmobiliaria No. 270-9707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, ubicado en la vereda “El Oroque” distinguido como “Guayaquesca Hoy Terreno” del municipio de Ábrego.

SEGUNDO: DÉSELE a este asunto el trámite dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, es decir, de un proceso verbal y en razón al avalúo catastral de inmueble, lo será de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el mandamiento al demandado **LEONEL TARAZONA ARIAS**, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Proceso, o de ser posible conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** y de todos aquellos que se crean con derechos sobre el bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 270-9707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, ubicado en la vereda “El Oroque” distinguido como “Guayaquesca Hoy Terreno” del municipio de Ábrego, para tal efecto deberá el apoderado de la parte demandante observar lo dispuesto en los términos del numeral 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de conformidad a lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 *ibídem* en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-9707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña y acredítese el registro de la medida con la respectiva constancia de inscripción y/o certificado de tradición. Ofíciense.

SEXTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre y de no hacerse presente ninguna persona, se les designará curador *ad litem* de conformidad a lo descrito en el numeral 8 del artículo 375 *ibídem*.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.

OCTAVO: REQUERIR al profesional del derecho para que allegue al expediente certificado catastral del inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4014e54c95973e4e66ea285cf6ec9febe6bda7412a5919b5613a606fa2d9765f

Documento generado en 13/01/2022 08:31:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2011-00111, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN DURAN ROPERO
RADICADO	540034089001-2011-00111
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total de TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$35.062.516).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e918c1f20b6cc2ca311c4eddc3ffe123a438b0aedb6eaf65544d94eabf7cbc1a**

Documento generado en 13/01/2022 08:41:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2014-00139, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	HERMIDES SANCHEZ ARENAS
RADICADO	540034089001-2014-00139
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.647.486).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ccb072defefb73dcd350a307a20e9d1ce276c143aa73d5dd56f918a93fdbd0**

Documento generado en 13/01/2022 08:45:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00272, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JOSE SIRENO CONTRERAS PEREZ
RADICADO	540034089001-2016-00272
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$33.335.320).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d542ffc1b0d9cc6fdb8c0e8770120cc5f1ce0ccc5ff79d2e07ec5e2dfb9b1e2**

Documento generado en 13/01/2022 08:51:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00273, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	EDITH ASCANIO ASCANIO
RADICADO	540034089001-2016-00273
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$35.086.501).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef5ae1aec5ad8626d949f7803d2f683ab64f28c277d03d8578cdf23159432c**

Documento generado en 13/01/2022 09:07:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso sin radicado, para informarle que se recibieron memoriales presentados por parte del doctor **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ** desde la dirección electrónica juan.l@reincar.com.co, y recibido en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial los días 09 y 10 de diciembre del año a las 09:21 a.m. y 10:45 a.m. respectivamente, a través de los cuales solicita impulso procesal y solicita medidas cautelares. Provea.

Ábrego, 13 de diciembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
APODERADO	DR. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ
RADICADO	540034089001-2022-00005-00
PROVIDENCIA	AUTO/RECHAZA DE PLANO-REMITE EXPEDIENTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva presentada por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.** por conducto de Apoderado Judicial el doctor **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**.

Sería del caso conocer el presente proceso y darle el trámite que legalmente corresponde, sino observara el Despacho que la demanda ejecutiva corresponde a la jurisdicción laboral, teniendo en cuenta que la obligación de pagar la suma de dinero deriva de la declaración realizada a través de sentencia judicial por parte del Juzgado Único Laboral de Ocaña.

Como se fundamenta en los hechos de la demanda, el demandado fue condenado a pagar la suma de dinero sobre la que pretende se libere el mandamiento ejecutivo, dentro del proceso ordinario laboral que conoció el Juzgado Único Laboral de Ocaña bajo el radicado 54-498-31-05-001-2017-00188-00, decisión que surtió el grado jurisdiccional de consulta por parte de la Sala Laboral de Tribunal del Distrito Judicial de Cúcuta, teniendo así, como base de ejecución las Sentencias proferidas por el Despacho y la Sala Laboral antes citados y anexas al escrito de la demanda.

Nuestro ordenamiento procesal civil, prescribe en su artículo 1 que “...*Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes...*” (Subrayado propio).

Revisando la decisión adoptada y sobre la cual se pretende su ejecución, la misma se deriva de la obligación del demandado de pagar la suma pretendida por concepto de “...*las cuotas partes correspondientes al 37.26% de la mesada pensional de jubilación reconocida al señor JOSÉ ELEUTERIO ARENAS NAVARRO desde marzo de 1974 hasta diciembre de 2015...*” De esta manera, la ejecución que se pretende, emana



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

presuntamente de una controversia eminentemente laboral y de la seguridad social y en ese orden de ideas, con todo el respeto para este Funcionario Judicial, quien debe conocer de la ejecución de la declaración realizada es el Juzgado Único Laboral de Ocaña en ejercicio de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, pues claramente este Despacho carece de ella y el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en sus artículos 1 y 2 regulan el conocimiento de la ejecución que se pretende y así se resolverá por esta Judicatura.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO de la demanda ejecutiva presentada por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.** por conducto de Apoderado Judicial el doctor **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva al Juzgado Único Laboral de Ocaña para lo que estime pertinente.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Constancia. La presente demanda quedo radicada bajo el consecutivo 54-003-4089-001-2022-00005-00

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ÁBREGO**

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f96a0bc88d17d2664fc7e4fd55b3ede3953fe68b9930f9b24ef5c2a2a9537ac

Documento generado en 14/01/2022 08:01:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00358, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	DINAELE VARGAS LEON
RADICADO	540034089001-2016-00358
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total CATORCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$14.039.815).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ÁBREGO**

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434ef4ed1ceef2a8a2d5f6b91ae157664a1ca50a8960cb299cd3c09eb240d6fe**

Documento generado en 13/01/2022 09:22:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00380, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JHON FLOREZ CAÑIZAREZ
RADICADO	540034089001-2016-00380
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$27.882.170).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c413cb9362c0e38f7a395bd8c6e74e91430476c2f2290b83749e821019c8a359**

Documento generado en 13/01/2022 09:55:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00501, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	DIONEL CONTRERAS PEREZ
RADICADO	540034089001-2016-00501
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$43.490.747).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a352442d04eba12012ad3ff35c95db750c271d615f2fed521aa6277d36c75f8**

Documento generado en 13/01/2022 10:05:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00521, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	YOLEIMA AREVALO GOMEZ
RADICADO	540034089001-2016-00521
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total TREINTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$30.054.488).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae63d65e05a2892e53ac04e6fdadc3f238ce518987dfb1ed3403f567602989b**

Documento generado en 13/01/2022 10:12:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00502, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ADOLFO AREVALO PEREZ
RADICADO	540034089001-2016-00502
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS MCTE (\$41.192.201).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddb36f65dd7e37aa6217574307c7ccad2536cfea55966ca480a2188f8e5457**

Documento generado en 13/01/2022 10:19:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00051, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JORGE ALONSO BAYONA PEÑARANDA
RADICADO	540034089001-2017-00051
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.137.855).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82c537799b7ad41561b67f6797a67daac0daadef23f150594b720a14ee8789a**

Documento generado en 13/01/2022 10:24:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00052, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	WILMAR GONZALES VEGA WILSON MUÑOZ VEGA
RADICADO	540034089001-2017-00052
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$13.682.821).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0947d7848e43d4c3f9f65e17c9bf3d1f9df993a069faaf9b78c653973491b6**

Documento generado en 13/01/2022 10:32:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00083, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	HELY JOHANA SANCHEZ PEÑARANDA
RADICADO	540034089001-2017-00083
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$32.490.912).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da55e418ebe36dda4035182f763b4a54b92242e791a95d43d22b49dc11f33a4**

Documento generado en 13/01/2022 10:38:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00133, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	ALVARO CARVAJALINO TORRADO
RADICADO	540034089001-2017-00133
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$16.042.912).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fbc3cc8783ecb31d65e8c6b419b4a54df599fd032003385abacd256a95bd99**

Documento generado en 13/01/2022 10:43:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00147, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvasse ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JESUS MARIA SÁNCHEZ PACHECO
RADICADO	540034089001-2017-00147
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$20.183.516).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0271696df498660bcc067a79ed68ddcf0e9cb4161eeaa02d9ff9c1d133667aed**

Documento generado en 13/01/2022 10:50:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00182, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	HILDA ROSA VACA CAÑIZARES
RADICADO	540034089001-2017-00182
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$13.495.371).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ac30202bcddc80133dd2e1ab035c88de03ef0d7640986b1f7febbc3065ca84**

Documento generado en 13/01/2022 10:54:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00262, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	SANEN PÉREZ MELO
RADICADO	540034089001-2017-00262
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$29.715.542).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe071a61b02b8547c51e4ab263b26b188424960a1623a259be23b8a08c984049**

Documento generado en 13/01/2022 10:58:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00293, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LEDUVINA SERRANO MALDONADO MANUEL ALIRIO ARENAS VACA
RADICADO	540034089001-2017-00293
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$15.131.085).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b005022dfb6155e62137e2a97d4e1f303d2c83f52461dee4b99918c028d1a354**

Documento generado en 13/01/2022 11:06:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2017-00294, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LEDUVINA SERRANO MALDONADO
RADICADO	540034089001-2017-00294
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$14.861.627).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604d2e7816231c3fdb142c0bcd012b32d1318682e4e65223e0ae04238f70164f**

Documento generado en 13/01/2022 11:10:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2016-00381, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la demandante, fijándola en lista el día 24 de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 30 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	YAMILE VERJEL BAYONA
RADICADO	540034089001-2016-00381
PROVIDENCIA	APROBANDO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido término del traslado realizado respecto de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte actora, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta al señor Apoderado de la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 30 de septiembre de 2021 y aprobada por la suma total VEINTESÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$26.571.449).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f8cf00e4effef4006b4a0a24c49f93fb3c7119d718c40d33093e6d1d857647**

Documento generado en 13/01/2022 11:14:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo hipotecario radicado bajo el No. 2017-00603, para informarle que en varias oportunidades el apoderado del ejecutante el Doctor **HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO** ha solicitado se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, pues manifiesta se encuentra embargado, secuestrado y avaluado el inmueble objeto de cautela, los mismos fueron recibidos en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co. Provea.

Ábrego, 10 de noviembre de 2021.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	RAFAEL NUMA NUMA
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	MARÍA DOLORES PÉREZ
RADICADO	540034089001-2017-00603-00
PROVIDENCIA	AUTO/SEÑALA FECHA PARA REMATE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las reiteradas solicitudes presentadas por parte del Apoderado de la parte demandante, procede el Despacho a pronunciarse para decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de señalar fecha para diligencia de remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, dentro de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía promovida por el señor **RAFAEL NUMA NUMA** a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA DOLORES PÉREZ**.

Así las cosas, en primera medida, debe mencionarse que el Consejo Seccional de La Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, establecieron el protocolo para la realización de audiencias de remate a través de la Circular DESAJCUC20-217 y a finales del año pasado el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26 consideró necesario establecer la implementación del módulo de “*Subasta Judicial Virtual*” en la Rama Judicial, a través de las cuales continuando con la virtualidad en la justicia, se pretende que las diligencias de remate puedan realizarse de esa manera.

Con base en lo anterior, resultan procedentes las reiteradas solicitudes realizadas por parte del Doctor **HERMIDES ALVAREZ ROPERO** como apoderado de la parte demandante, a fin de que se fije fecha para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, pero, es necesario observar las implementaciones que se deben realizar de acuerdo a las Circulares antes mencionadas, a fin de cumplir con las disposiciones allí contenidas; exhortando a las partes e interesados a su estudio y cumplimiento, para que se llegue al objetivo que se pretende y se pueda en debida forma administrar justicia.

En ese orden de ideas, en primer lugar, el Despacho realizando el control de legalidad que prescribe el inciso 3 del artículo 448 del Código General del Proceso, observa que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ÁBREGO

no existen irregularidades que puedan acarrear nulidades, además, como se dijo, son reiteradas las solicitudes del Abogado **ÁLVAREZ ROPERO** que pretenden se fije fecha para el remate del bien inmueble, que se encuentra debidamente embargado¹, secuestrado² y avaluado³ comercialmente en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000)**. Sin embargo, debe este Funcionario Judicial a través de esta providencia en ejercicio del control de legalidad, tener en cuenta el avalúo comercial antes transcrito del inmueble objeto de cautela, pues, revisado la totalidad del expediente, aunque se corrió traslado del mismo mediante auto fechado 03 de mayo del año 2021, por el término de diez días a los interesados, no se recibió ninguna observación o allegado un avalúo diferente.

Por secretaría deberá elaborarse el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir las prescripciones contenidas el artículo 450 del Código General del Proceso e implementaciones contenidas en las Circulares a las que se hizo alusión con anterioridad y que se detallaran en la parte resolutive de esta providencia.

Deberá la parte interesada cumplir con lo ordenado por el artículo 450 *íbidem* a fin de materializar la publicación del remate en la forma allí prescrita.

La base de la licitación con fundamento en el artículo 448 del C. G. del P., será del setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble, quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien y podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 *íbidem*; lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 451 de la misma codificación.

Como se dijo con anterioridad el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26 consideró necesario establecer la implementación del módulo de “*Subasta Judicial Virtual*” en la Rama Judicial y en ese sentido además de lo anterior deberá tenerse en cuenta lo siguiente que es copiado de la circular antes dicha.

“...Postura para el remate virtual.

✓ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

✓ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

✓ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

✓ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

¹ Ver folio 19-21 Expediente físico.

² Ver folio 35-36 Expediente físico.

³ Ver numeral 14 y 17 Expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

✓ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;

✓ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

✓ El monto por el que hace la postura;

✓ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

✓ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

✓ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

✓ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;...”

De conformidad a lo dispuesto en la Circular DESAJCUC20-217, la modalidad de presentación de la postura, deberá realizarse por correo electrónico a la dirección de este Despacho Judicial jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co, enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la anterior cuenta institucional, informando adicionalmente número de teléfono de contacto y/o cuenta de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta, el mensaje de correo debe cumplir lo siguiente:

- i. En “Asunto” del correo electrónico debe indicarse el número del radicado del proceso en 23 dígitos.
- ii. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 453 del C. G. del P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un **único archivo PDF protegido con contraseña**. Este archivo digital deberá denominarse “**OFERTA**”, la contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER para los efectos procesales en esta causa ejecutiva, en especial la diligencia de remate, el avalúo comercial realizado por parte del Auxiliar de la Justicia **TITO URIEL VERJEL DURAN** al inmueble objeto de remate por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000)**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto medida cautelar en la presente causa ejecutiva, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-45413 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, ubicado en la calle 19 #0-102 Urbanización los Alpes del Municipio de Ábrego según certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y determinado por los siguientes linderos especiales, Por el Norte con casa de **VIONEL JESÚS ORTIZ PÉREZ**, Por el Sur con casa de **ORLANDO PACHECO PÉREZ**, Por el Oriente con calle 19 y Por el Occidente con casa de **JESUS HERNAN PÉREZ NÚÑEZ**.

TERCERO: FÍJESE como base de licitación de conformidad al artículo 448 del C. G. del P. el setenta por ciento (70%) del valor total del avalúo comercial del inmueble determinado en el numeral "PRIMERO" de esta providencia, rendido por el Auxiliar de la Justicia **TITO URIEL VERJEL DURAN**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 540032042001.

Si el acreedor hipotecario pretende hacer postura, deberá observar lo dispuesto por los artículos 448 inciso 2 y artículo 468 numeral 5 del C. G. del P.

CUARTO: Por secretaria **elabórese** y **publíquese** el respectivo aviso, en el cual se deberá incluir **i.** las prescripciones contenidas el artículo 450 del Código General del Proceso **ii.** indicarse que el remate se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize **iii.** que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio de este Despacho Judicial **iv.** informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-abrego/home> en la sección de "Avisos" y "Remates". **v.** que las ofertas se recibirán en el correo electrónico de este Despacho Judicial jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co. Remítase a la parte actora para la publicación de rigor.

QUINTO: Por secretaría **publíquese** y déjese disponible el presente auto para su consulta en el micrositio de este Juzgado.

SEXTO: EXHORTAR a la parte interesada para una vez reciba el aviso del remate, cumpla con lo ordenado por el artículo 450 *íbidem* y realice las gestiones para publicarlo en el diario La Opinión, el día domingo con antelación no inferior a (10) días a la fecha señalada para el remate, además para que **ALLEGUE** copia del anuncio del remate publicado en el periódico, remitiéndolo de manera legible en formato PDF junto a un



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, lo anterior al correo de este despacho judicial jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Por Secretaría **déjese** disponible el link del proceso para su consulta en el micrositio de este Despacho Judicial.

OCTAVO: ORDENESE la incorporación del remate señalado en el micrositio de este Juzgado en la sección de “Cronograma de Audiencias”.

NOVENO: AGRÉGUESE al expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte con Funciones de Inspección de Policía de este Municipio, respecto a la diligencia de secuestro llevada a cabo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-45413 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

DÉCIMO: INFORMESE que la diligencia de remate tendrá lugar a través de la plataforma lifesize y se podrá ingresar a través del enlace siguiente <https://call.lifesizecloud.com/13071867>, debiendo las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente. La diligencia se adelantará cumpliendo con las disposiciones del Código General del Proceso y las implementaciones que se deben realizar contenidas en las Circulares DESAJCUC20-217 del Consejo Seccional de La Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta y PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura. El protocolo puede ser consultado a través del siguiente link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMESE como datos del proceso los siguientes: Ejecutivo Hipotecario que se adelanta ante este Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, radicado con el número 54-003-4089-001-**2017-00603-00**, adelantado por **RAFAEL NUMA NUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.466.499 en contra de **MARIA DOLORES PÉREZ DE PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.614.4756.899. Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia en la diligencia de secuestro el señor **JOSE ANTONIO PLATA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.147.578, quien puede ser ubicado en la calle 9ª número 7-03 barrio Bolívar de este Municipio, celular 3124870373, correo electrónico clama1969@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ade5999578972e0d72d019653b2f4dfe6c3530189e3e8fbd8c7e903062fd9712

Documento generado en 13/01/2022 11:18:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00172, para informarle que en la presente causa se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la Apoderada de la parte demandante, fijando en lista el día 04 de noviembre del presente año y habiendo trascurrido el término de Ley no se presentó ninguna objeción. Sírvase ordenar.

Ábrego, 10 de noviembre de 2021


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	ROSA VARGAS TORRADO
RADICADO	540034089001-2019-00172
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que lamisma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, por lo anterior se dispone su APROBACIÓN.

Se exhorta a la parte ejecutante, que de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, en las actualizaciones de crédito que pretenda realizar a futuro en la presente causa judicial, tome como base de liquidación la presente que se encuentra en firme, presentada hasta el día 07 de octubre de 2021 y aprobada por la suma total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.628.468).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc33795b7c2fd60e3b93996a1ac845ba5cb6c5f62ce3c2f75bdb90edc0bc26e**

Documento generado en 13/01/2022 11:39:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**